

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL DÍA MIÉRCOLES 13 DE ABRIL DE 2022

Se inició la sesión a las 15:05 horas, con la asistencia de la Presidenta, Faride Zerán, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Bernardita Del Solar y Daniela Catrileo, los Consejeros Andrés Egaña y Francisco Cruz, y el Secretario General, Agustín Montt. Justificaron su ausencia los Consejeros Constanza Tobar, Carolina Del'Oro, Beatrice Ávalos, Gastón Gómez y Marcelo Segura.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES 06 DE ABRIL DE 2022.

Por la unanimidad de los Consejeros que estuvieron presentes en dicha sesión, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria del miércoles 06 de abril de 2022.

Se previene que la Presidenta, Faride Zerán, no participó en la adopción de este acuerdo, puesto que a la fecha de la sesión anterior aún no asumía en su cargo.

2. CUENTA DE LA PRESIDENTA.

2.1. Bienvenida y presentación.

La Presidenta saluda al Consejo y le da la bienvenida al período que inicia. Señala que es para ella un honor asumir la presidencia del CNTV. Hace presente que el CNTV concita muchas expectativas, que la misión que la ley le plantea es muy clara, y que constituye un tremendo mandato. Por otra parte, indica que hay que defender la libertad de expresión y el pluralismo, y resalta la importancia de funcionar de manera coherente, consensuada y dialogada. Agradece a los Consejeros su presencia y les ofrece la palabra.

La Consejera Del Solar dice que contribuir a un mejor funcionamiento de los medios de comunicación es una idea compartida, especialmente en cuanto al impacto que tienen actualmente los cambios tecnológicos y el ecosistema y modelos de negocios de los mismos medios.

Por su parte, la Consejera Covarrubias señala que el norte del Consejo siempre ha sido el expresado por la Presidenta, aplicado en todas las áreas en las que aquél se desenvuelve conforme las funciones encomendadas por la ley. Agrega que siempre han trabajado muy bien, con mucha armonía, durante los períodos de cuatro presidentes distintos desde que asumió como consejera. Indica que, mediante un trabajo *ex post*, han ido guiando a los medios y marcando una pauta. Finalmente, destaca que siempre ha existido una muy buena relación entre todos los consejeros, con sentido común y con sentido de pertenencia.

El Consejero Egaña comenta que lleva casi 30 años vinculado al mundo de la televisión, con un paso de 8 años por el Congreso Nacional como diputado. Afirma que a pocas instituciones les han tocado tantos cambios como el CNTV, pues la televisión ha experimentado una gran cantidad de cambios y desafíos, como lo es

hoy el proceso de digitalización. Agrega que el desafío es grande y que el CNTV ha ido a la cabeza de esos cambios. Además, puntualiza en el hecho de que la televisión es un medio en permanente transición, y que el CNTV ha cumplido con el rol que le cabe al respecto. Por último, señala que la industria televisiva ha pasado por grandes dificultades y que ha sabido salir adelante.

Complementariamente, la Presidenta destaca la importancia de cómo responder a los cambios que implican la transformación de la industria y del país, y que en ese sentido el CNTV le pareció algo muy desafiante. Asimismo, indica que el alza en el número de denuncias en contra de los regulados durante los últimos años es manifestación de una sociedad empoderada.

La Consejera Catrileo afirma que para ella fue muy sorprendente el llamado a integrar el CNTV. Explica que le ha tocado trabajar en producciones audiovisuales, donde ha propendido a incorporar un eje de pluralidad. Agrega que los espacios se han pluralizado, integrando a los pueblos originarios y a los grupos tribales afrodescendientes. Por último, indica que el CNTV es un artefacto editorial.

La Presidenta señala que la presencia de la Consejera Catrileo es muy relevante, por ejemplo por implicar la presencia de uno de los pueblos originarios al interior del Consejo.

Finalmente, el Consejero Francisco Cruz señala que el Consejo es un espacio de conversación en un ambiente dinámico, como lo es la televisión. Expresa que está el permanente desafío de la libertad de expresión. Agrega que el aumento del número de denuncias habla muy bien del Consejo, pues ello significa que escucha y atiende a la ciudadanía. Cierra señalando que tienen grandes responsabilidades institucionales como las normas para la franja televisiva del plebiscito de salida.

Pasando a otro ámbito, la Presidenta manifiesta que los estudios que realiza el CNTV son fundamentales, y que el último estudio contextualiza al Consejo y es un buen termómetro de lo que sucede en relación a la televisión. Dicho lo anterior, da paso a la directora del Departamento de Estudios, María Dolores Souza, quien presenta el “Estudio de Confianza en la Televisión”.

2.2. Documentos entregados a los Consejeros.

- Newsletter N° 30, sobre la Convención Constitucional, elaborado por el Departamento de Estudios, donde destacan los nueve meses de funcionamiento de la Convención, que la propuesta ya cuenta con 161 artículos y que el plebiscito de salida se realizaría el domingo 04 de septiembre de 2022. También se hace referencia a la Comisión de Armonización, la cual funcionaría entre el 17 de mayo y el 13 de junio del presente, así como a las votaciones del segundo informe de Principios Constitucionales y del segundo informe de la Comisión de Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios. Asimismo, se informa sobre el inicio el jueves 07 de abril de la votación de los derechos sociales en la Comisión de Derechos Fundamentales.
- Ranking de los 35 programas de TV Abierta con mayor audiencia, de los 5 programas más vistos por canal, de los 10 matinales más vistos y de los 10 programas más vistos en TV Abierta por menores de entre 4 y 17 años, elaborado por el Departamento de Estudios. Semana del 31 de marzo al 06 de abril de 2022.

3. ESTADO DE LAS CONCESIONES DIGITALES OTORGADAS.

La directora del Departamento Jurídico y de Concesiones, Pía Guzmán, presenta al Consejo el estado de las concesiones digitales otorgadas.

4. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIONES CON MEDIOS PROPIOS ADJUDICADA EN CONCURSO PÚBLICO: CONCURSO N° 124, CANAL 48, CHILLÁN.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838 y sus modificaciones;
- II. La Resolución Exenta N° 52 de 05 de febrero de 2020;
- III. El Ord. N° 7722/C, de 26 de mayo de 2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- IV. El acta de sesión de Consejo de 17 de enero de 2022;
- V. La publicación en el Diario Oficial de 15 de febrero de 2022;
- VI. El Certificado del Secretario General del Consejo Nacional de Televisión; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley N°18.838, y a través de la Resolución Exenta N° 52, de 05 de febrero de 2020, se llamó a Concurso Público para la asignación de Concesión de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción Digital, en la banda UHF, con medios propios, para la Región de Ñuble, en la localidad de Chillán, Canal 48 (Concurso N° 124);

SEGUNDO: Que, en la sesión de Consejo de fecha 17 de enero de 2022, se adjudicó dicho concurso al postulante Centro Cultural y de Comunicaciones Israel;

TERCERO: Que, con fecha 15 de febrero de 2022 se publicó en extracto en el Diario Oficial el acta de adjudicación del concurso;

CUARTO: Que, no se presentó oposición a la adjudicación dentro del plazo establecido en el artículo 27 inciso 2° de la Ley N° 18.838, lo cual fue certificado por el Secretario General del Consejo Nacional de Televisión;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, de tecnología digital, banda UHF, Canal 48, con medios propios, para la localidad de Chillán, Región de Ñuble, a Centro Cultural y de Comunicaciones Israel, por el plazo de 20 años. El plazo para el inicio de los servicios será de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contado desde la total tramitación de la resolución que otorgue la concesión. Las características técnicas del proyecto adjudicado se incluirán en la resolución que otorgue la concesión.

5. SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS DE DOS CONCESIONES. TITULAR: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE.

5.1. EL SALADO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 589 de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 311 de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de El Salado, Región de Atacama, canal 34, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 589 de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 311 de 2022, Televisión Nacional de Chile solicitó la ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 625 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en los efectos de la pandemia de COVID-19 y el subsecuente estado de excepción. Adicionalmente, indica que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 50 de 2021, el plazo para digitalizar sus transmisiones en la localidad señalada, vence con fecha 15 de abril de 2024;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile en la localidad de El Salado, Región de Atacama, canal 34, en el sentido de ampliarlo en 625 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.2. EL TRÁNSITO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 360 de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 311 de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de El Tránsito, Región de Atacama, canal 33, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 360 de 2021;

2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 311 de 2022, Televisión Nacional de Chile solicitó la ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 485 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en los efectos de la pandemia de COVID-19 y el subsecuente estado de excepción. Adicionalmente, refiere que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 50 de 2021, el plazo para digitalizar sus transmisiones en la localidad señalada, vence con fecha 15 de abril de 2024;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile en la localidad de El Tránsito, Región de Atacama, canal 33, en el sentido de ampliarlo en 485 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

6. SOLICITUDES DE MIGRACIÓN DE TECNOLOGÍA ANALÓGICA A DIGITAL. TITULAR: EDWIN HOLVOET Y COMPAÑÍA LIMITADA.

6.1 ALTO DEL CARMEN.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
 - II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
 - III. La Resolución CNTV N° 41, de 04 de octubre de 2006, del Consejo Nacional de Televisión;
 - IV. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
 - V. El Oficio ORD. N° 3902/C, de 2022, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Edwin Holvoet y Compañía Limitada es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 11, banda VHF, en la localidad de Alto del Carmen, Región de Atacama, en virtud de lo dispuesto en la Resolución CNTV N° 41 de 2006.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N° 20.750, de 2014.

3. Que, la concesionaria Edwin Holvoet y Compañía Limitada manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Edwin Holvoet y Compañía Limitada, en la localidad de Alto del Carmen, el Canal 22, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, Edwin Holvoet y Compañía Limitada solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la digital, en la banda UHF, del Canal 11 al Canal 22. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 180 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 3902/C de 2022, Ingreso CNTV N° 328 de 2022, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de sus Consejeros presentes, otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de Edwin Holvoet y Compañía Limitada de tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento de la concesión analógica, banda UHF, Canal 22, en la localidad de Alto del Carmen, Región de Atacama. Además, se autorizó un plazo de 180 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

6.2 CALDERA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución CNTV N° 01, de 13 de enero de 2010, del Consejo Nacional de Televisión;
- IV. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de

Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;

- V. El Oficio ORD. N° 3903/C, de 2022, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Edwin Holvoet y Compañía Limitada es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 2, banda VHF, en la localidad de Caldera, Región de Atacama, en virtud de lo dispuesto en la Resolución CNTV N° 01 de 2010.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N° 20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Edwin Holvoet y Compañía Limitada manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Edwin Holvoet y Compañía Limitada, en la localidad de Caldera, el Canal 21, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, Edwin Holvoet y Compañía Limitada solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la digital, en la banda UHF, del Canal 2 al Canal 21. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 180 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 3903/C de 2022, Ingreso CNTV N° 328 de 2022, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de sus Consejeros presentes, otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de Edwin Holvoet y Compañía Limitada de tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento de la concesión analógica, banda UHF, Canal 21, en la localidad de Caldera, Región de Atacama. Además, se autorizó un plazo de 180 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total

tramitación de la respectiva resolución. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

6.3 CHAÑARAL.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución CNTV N° 16, de 07 de septiembre de 2004, del Consejo Nacional de Televisión;
- IV. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El Oficio ORD. N° 3905/C, de 2022, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Edwin Holvoet y Compañía Limitada es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 5, banda VHF, en la localidad de Chañaral, Región de Atacama, en virtud de lo dispuesto en la Resolución CNTV N° 16 de 2004.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N° 20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Edwin Holvoet y Compañía Limitada manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Edwin Holvoet y Compañía Limitada, en la localidad de Chañaral, el Canal 22, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, Edwin Holvoet y Compañía Limitada solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la digital, en la banda UHF, del Canal 5 al Canal 22. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 180 días hábiles.

6. Que, por ORD. N° 3905/C de 2022, Ingreso CNTV N° 328 de 2022, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de sus Consejeros presentes, otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de Edwin Holvoet y Compañía Limitada de tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento de la concesión analógica, banda UHF, Canal 22, en la localidad de Chañaral, Región de Atacama. Además, se autorizó un plazo de 180 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

6.4 DIEGO DE ALMAGRO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución CNTV N° 42, de 04 de octubre de 2006, del Consejo Nacional de Televisión;
- IV. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. EL Oficio ORD. N° 3904/C, de 2022, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Edwin Holvoet y Compañía Limitada es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 13, banda VHF, en la localidad de Diego de Almagro, Región de Atacama, en virtud de lo dispuesto en la Resolución CNTV N° 42 de 2006.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N° 20.750, de 2014.

3. Que, la concesionaria Edwin Holvoet y Compañía Limitada manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Edwin Holvoet y Compañía Limitada, en la localidad de Diego de Almagro, el Canal 36, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, Edwin Holvoet y Compañía Limitada solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la digital, en la banda UHF, del Canal 13 al Canal 36. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 180 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 3904/C de 2022, Ingreso CNTV N° 328 de 2022, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de sus Consejeros presentes, otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de Edwin Holvoet y Compañía Limitada de tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento de la concesión analógica, banda UHF, Canal 36, en la localidad de Diego de Almagro, Región de Atacama. Además, se autorizó un plazo de 180 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

6.5 DOMEYKO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución CNTV N° 44, de 04 de octubre de 2006, del Consejo Nacional de Televisión;
- IV. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece

- Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El Oficio ORD. N° 3906/C, de 2022, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Edwin Holvoet y Compañía Limitada es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 11, banda VHF, en la localidad de Domeyko, Región de Atacama, en virtud de lo dispuesto en la Resolución CNTV N° 44 de 2006.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N° 20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Edwin Holvoet y Compañía Limitada manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Edwin Holvoet y Compañía Limitada, en la localidad de Domeyko, el Canal 26, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, Edwin Holvoet y Compañía Limitada solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la digital, en la banda UHF, del Canal 11 al Canal 26. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 180 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 3906/C de 2022, Ingreso CNTV N° 328 de 2022, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de sus Consejeros presentes, otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de Edwin Holvoet y Compañía Limitada de tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento de la concesión analógica, banda UHF, Canal 26, en la localidad de Domeyko, Región de Atacama. Además, se autorizó un plazo de 180 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

6.6 EL SALVADOR.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución CNTV N° 02, de 13 de enero de 2010, del Consejo Nacional de Televisión;
- IV. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El Oficio ORD. N° 3898/C, de 2022, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Edwin Holvoet y Compañía Limitada es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 4, banda VHF, en la localidad de El Salvador, Región de Atacama, en virtud de lo dispuesto en la Resolución CNTV N° 02 de 2010.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N° 20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Edwin Holvoet y Compañía Limitada manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Edwin Holvoet y Compañía Limitada, en la localidad de El Salvador, el Canal 21, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, Edwin Holvoet y Compañía Limitada solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la digital, en la banda UHF, del Canal 4 al Canal 21. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 180 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 3898/C de 2022, Ingreso CNTV N° 328 de 2022, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración

analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de sus Consejeros presentes, otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de Edwin Holvoet y Compañía Limitada de tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento de la concesión analógica, banda UHF, Canal 21, en la localidad de El Salvador, Región de Atacama. Además, se autorizó un plazo de 180 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

6.7 HUASCO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución CNTV N° 43, de 04 de octubre de 2006, del Consejo Nacional de Televisión;
- IV. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El Oficio ORD. N° 3899/C, de 2022, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Edwin Holvoet y Compañía Limitada es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 11, banda VHF, en la localidad de Huasco, Región de Atacama, en virtud de lo dispuesto en la Resolución CNTV N° 43 de 2006.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N° 20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Edwin Holvoet y Compañía Limitada manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014,

del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.

4. Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Edwin Holvoet y Compañía Limitada, en la localidad de Huasco, el Canal 21, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, Edwin Holvoet y Compañía Limitada solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la digital, en la banda UHF, del Canal 11 al Canal 21. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 180 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 3899/C de 2022, Ingreso CNTV N° 328 de 2022, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de sus Consejeros presentes, otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de Edwin Holvoet y Compañía Limitada de tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento de la concesión analógica, banda UHF, Canal 21, en la localidad de Huasco, Región de Atacama. Además, se autorizó un plazo de 180 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

6.8 LOS LOROS.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución CNTV N° 45, de 04 de octubre de 2006, del Consejo Nacional de Televisión;
- IV. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;

- V. El Oficio ORD. N° 3900/C, de 2022, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Edwin Holvoet y Compañía Limitada es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 7, banda VHF, en la localidad de Los Loros, Región de Atacama, en virtud de lo dispuesto en la Resolución CNTV N° 45 de 2006.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N° 20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Edwin Holvoet y Compañía Limitada manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Edwin Holvoet y Compañía Limitada, en la localidad de Los Loros, el Canal 21, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, Edwin Holvoet y Compañía Limitada solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la digital, en la banda UHF, del Canal 7 al Canal 21. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 180 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 3900/C de 2022, Ingreso CNTV N° 328 de 2022, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de sus Consejeros presentes, otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de Edwin Holvoet y Compañía Limitada de tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento de la concesión analógica, banda UHF, Canal 21, en la localidad de Los Loros, Región de Atacama. Además, se autorizó un plazo de 180 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

6.9 VALLENAR.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución CNTV N° 45, de 09 de marzo de 2015, del Consejo Nacional de Televisión;
- IV. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El Oficio ORD. N° 3901/C, de 2022, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Edwin Holvoet y Compañía Limitada es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 4, banda VHF, en la localidad de Vallenar, Región de Atacama, en virtud de lo dispuesto en la Resolución CNTV N° 45 de 2015.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N° 20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Edwin Holvoet y Compañía Limitada manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Edwin Holvoet y Compañía Limitada, en la localidad de Vallenar, el Canal 36, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, Edwin Holvoet y Compañía Limitada solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la digital, en la banda UHF, del Canal 4 al Canal 36. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 180 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 3901/C de 2022, Ingreso CNTV N° 328 de 2022, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de sus Consejeros presentes, otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de Edwin Holvoet y Compañía Limitada de tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento de la concesión analógica, banda UHF, Canal 36, en la localidad de Vallenar, Región de Atacama. Además, se autorizó un plazo de 180 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

Se levantó la sesión a las 16:25 horas.